

Guía sobre contratación pública

Índice

1. **¿Qué es la contratación pública?**
2. **Normativa aplicable**
3. **Principios aplicables a la contratación pública**
4. **Tipos de contratos**
5. **Partes en el contrato**
6. **¿Quién puede contratar con el sector público?**
7. **Los pliegos o documentos de la licitación**
8. **Preparación de los contratos**
9. **Publicidad**
10. **Perfil de contratante**
11. **La adjudicación de los contratos**
12. **Régimen de recursos**
13. **Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos**



1. ¿Qué es la contratación pública?

Es el procedimiento por el cual un ente del sector público selecciona a la persona física o jurídica que tiene que ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, para satisfacer una finalidad pública.

2. Normativa aplicable

- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Texto consolidado del Decreto sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 14/2016, de 11 de marzo.

Las normas que regulan la contratación pública no se aplican de manera uniforme a todos los entes del sector público, sino que el mismo Texto refundido prevé la existencia de tres grados de sujeción, para cada una de las siguientes categorías de entes:

- Administraciones Públicas.
- Entes del sector público que, no teniendo el carácter de Administración Pública, están sujetos a la Directiva 2004/18/CE (poderes adjudicadores no Administración Pública).
- Entes del sector público que no son Administración Pública ni están sometidos a esta Directiva.

Las entidades que no tienen la consideración de Administración Pública deben aprobar unas instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizado que la adjudicación de los contratos se somete, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

3. Principios aplicables a la contratación pública



La contratación del sector público debe ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

4. Tipos de contratos

Las tipologías de contratos son las siguientes:

- El contrato de obras.
- El contrato de servicios.
- El contrato de suministro.
- El contrato de concesión de servicios.
- El contrato de concesión de obras.
- El contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.

5. Partes en el contrato

En el contrato hay dos partes: el órgano de contratación y el contratista.

El órgano de contratación es el órgano unipersonal o colegiado que tiene la necesidad de seleccionar a una persona física o jurídica para que ejecute una obra, preste un servicio o suministre un bien y que, con esta finalidad, inicia el procedimiento de contratación y adjudica el contrato.

El órgano de contratación está asistido, con carácter general, por una Mesa de Contratación, que es el órgano competente para valorar las ofertas y realizar la propuesta de adjudicación del contrato, y puede tener, en determinados casos, el apoyo de un comité de expertos o de un organismo técnico especializado.

La Mesa de Contratación es nombrada por el órgano de contratación y está constituida por un presidente, un secretario y, como mínimo, tres vocales (un representante de la Intervención General, un representante del Servicio Jurídico y un vocal perteneciente al servicio promotor del expediente).

6. ¿Quién puede contratar con el sector público?

Pueden contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, cuando proceda, se encuentren debidamente clasificadas.



Asimismo, los empresarios deben contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

7. Los pliegos o documentos de la licitación

Los documentos más importantes de la licitación son, con carácter general, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

El pliego de cláusulas administrativas particulares incluye los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato. Además, incluye, entre otros datos, la definición del objeto del contrato, el presupuesto de licitación, la duración del contrato o el plazo de ejecución, el plazo de garantía, e información sobre las garantías que hay que aportar, la presentación de proposiciones, y la admisibilidad de variantes o alternativas.

El pliego de prescripciones técnicas incluye, como mínimo, las características técnicas que han de cumplir los bienes o prestaciones del contrato, el precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar, y, en su caso, los requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

8. Preparación de los contratos

Con carácter previo a la celebración de un contrato, el órgano de contratación iniciará un expediente en el cual se motivará la necesidad del contrato.

Completado el expediente, se aprobará y se dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación.

La tramitación del expediente puede ser ordinaria, de urgencia o de emergencia.

Los entes, organismos y entidades del sector público no pueden contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

9. Publicidad

La contratación pública se rige por el principio de publicidad de los procedimientos.

Los medios de publicidad concretos que debe utilizar el órgano de contratación dependen de varios factores, como por ejemplo el importe y el tipo de



procedimiento o el nivel de sujeción del órgano de contratación a la normativa de contratación.

La publicidad se puede hacer en los diarios oficiales (*Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las Illes Balears*) y en el perfil de contratante.

El plazo para presentar las ofertas se indica en los anuncios de licitación o, cuando se trate de un procedimiento negociado sin publicidad, en el escrito de invitación.

10. Perfil de contratante

Los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual. El perfil de contratante, que se configura como un medio electrónico de información y publicidad, puede incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación, además de los contenidos que el Texto refundido de la Ley u otras normas establecen como obligatorios.

Los perfiles de contratante de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran su sector público instrumental están publicados en la Plataforma de Contratación del sector Público, que es accesible a todos los ciudadanos en la dirección <<http://contrataciondelestado.es/>>. Anteriormente estaban publicados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que es accesible a todos los ciudadanos en la dirección <<http://www.plataformadecontractacio.caib.es/>> y, en la versión castellana, en la dirección <<http://www.plataformadecontratacion.caib.es/>>. Todos los perfiles están disponibles en la dirección <<http://portaldecontractacio.caib.es>> y, en la versión castellana, en la dirección <<http://portaldecontratacion.caib.es>>.

11. La adjudicación de los contratos

La adjudicación del contrato se realiza, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los casos que prevé el Texto refundido puede seguirse el procedimiento negociado, con o sin publicidad, y el diálogo competitivo.

Los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Una vez determinada la oferta económicamente más ventajosa se adjudica y se formaliza el contrato.

12. Régimen de recursos

El Texto refundido de la Ley determina qué actos son recurribles y qué tipo de recurso se puede interponer contra los mismos. El tipo de recurso depende, entre otros factores, de la naturaleza de la entidad contratante y de la fase del procedimiento en que se encuentra la contratación.

La legislación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears regula un recurso especial en materia de contratación, que se puede interponer en determinados casos y que es resuelto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

13. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos

El régimen jurídico aplicable a los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos depende del carácter del contrato (administrativo o privado) y del nivel de sujeción del órgano de contratación al Texto refundido.

Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

La extinción de los contratos se produce por cumplimiento o por resolución. El Texto refundido regula las causas de resolución del contrato y el procedimiento para aplicarlas.